Alcaldía de Caldas

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SA-0394-2026

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: 111 TECNOLOGICA SAS

Respecto del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SA-0394-2026, respetuosamente presentamos observaciones frente a los requisitos habilitantes financieros, organizacionales y de experiencia establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, particularmente en relación con los criterios diferenciales para MiPymes previstos en el Decreto 1860 de 2021 y los principios de transparencia, pluralidad de oferentes, libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

1. OBSERVACIÓN FRENTE A LOS REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES PARA MIPYME:

El proyecto de pliego establece, entre otros, los siguientes requisitos habilitantes generales:

Índice de liquidez: igual o superior a 3.5
Índice de endeudamiento: menor o igual al 60%
Razón de cobertura de intereses: igual o superior a 3 o indeterminado
Capital de trabajo: igual al 100% del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a 0.15
Rentabilidad del activo: mayor o igual a 0.10.

Posteriormente, el documento incorpora criterios diferenciales para MiPymes en los términos del Decreto 1860 de 2021, redefiniendo únicamente los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses, sin precisar expresamente el tratamiento aplicable respecto del capital de trabajo ni de los indicadores de capacidad organizacional.

En ese sentido, se observa que el proyecto de pliego no establece expresamente si el requisito de capital de trabajo y los indicadores de capacidad organizacional permanecen inalterados, si cuentan con tratamiento diferencial o si, por el contrario, no resultan exigibles para las MiPymes, circunstancia que adquiere especial relevancia tratándose de requisitos habilitantes que deben encontrarse definidos de manera clara, expresa y objetiva desde el pliego de condiciones.

La anterior situación genera una indeterminación relevante frente al alcance real de los criterios diferenciales incorporados por la entidad, particularmente si se tiene en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, prevé expresamente la posibilidad de establecer condiciones diferenciales tanto respecto de los índices de capacidad financiera como de capacidad organizacional, con la finalidad de promover y facilitar la participación efectiva de las MiPymes en los procedimientos de selección.

Adicionalmente, consideramos que mantener para las Mipyme el requisito de capital de trabajo

equivalente al 100% del presupuesto oficial vaciaría materialmente de contenido los criterios diferenciales incorporados en el proceso, pues dicho requisito constituye precisamente uno de los principales factores de restricción para la participación efectiva de este tipo de empresas.
Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que:

- El plazo de ejecución contractual corresponde únicamente a dos (2) meses;
- La forma de pago prevista contempla pagos parciales mes vencido conforme a los bienes efectivamente suministrados;
- El contrato no evidencia una ejecución financiera concentrada en un único momento ni obligaciones que razonablemente requieran disponibilidad inmediata de recursos equivalentes a la totalidad del presupuesto oficial.

En consecuencia, se solicita a la entidad evaluar la posibilidad de establecer para las MiPymes condiciones diferenciales más proporcionales y acordes con la naturaleza del proceso, particularmente respecto de:

no exigir capital de trabajo para las MiPymes;
establecer indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo iguales o superiores a cero (0).

Consideramos que lo anterior permite garantizar condiciones objetivas de participación sin eliminar los criterios mínimos de capacidad financiera y organizacional requeridos para la adecuada ejecución contractual.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que, según lo establecido en el pliego de condiciones, los criterios diferenciales inicialmente establecidos se ajustan a lo previsto en el marco normativo vigente.

En efecto, el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, dispone:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados* ***con alguno o algunos*** *de los siguientes aspectos:*
>
> *1. Tiempo de experiencia.*
> *2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
> *3. Índices de capacidad financiera.*
> *4. Índices de capacidad organizacional.*
> *5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

Conforme a lo anterior, la norma prevé una facultad para las entidades estatales y establece la posibilidad de incorporar criterios diferenciales respecto de indicadores de **capacidad financiera o de capacidad organizacional,** sin imponer la obligación de aplicarlos simultáneamente sobre todos los indicadores habilitantes ni exigir la modificación integral de la totalidad de requisitos financieros y organizacionales definidos en el proceso.

En ese sentido, los criterios diferenciales inicialmente incorporados en el proyecto de pliego se encuentran jurídicamente sustentados y ajustados a la normativa aplicable, atendiendo la naturaleza, objeto y necesidades propias del proceso contractual.

No obstante, lo anterior la Entidad efectuará ajustes mediante el pliego de condiciones definitivo incorporando criterios diferenciales adicionales respecto de los indicadores de capacidad organizacional y del capital de trabajo, bajo parámetros técnicos y financieros acordes con las condiciones del proceso y las necesidades de ejecución contractual.

Sin embargo, la Entidad no considera procedente acceder en los términos exactos solicitados por el observante, particularmente frente a la eliminación total del requisito de capital de trabajo o la fijación automática de indicadores de rentabilidad en cero (0), por cuanto los requisitos habilitantes deben garantizar condiciones mínimas objetivas que permitan verificar la capacidad real del futuro contratista para asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, la modificación que se realice responderá a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y suficiencia técnica, procurando un equilibrio entre la promoción de la participación efectiva de las MiPymes y la necesidad de asegurar condiciones mínimas para la adecuada ejecución contractual.

2. OBSERVACIÓN FRENTE A LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

El objeto contractual comprende una amplia diversidad de bienes y componentes tecnológicos, incluyendo computadores, tablets, servidores, equipos de teleconferencia, dispositivos de almacenamiento, networking, periféricos y demás elementos asociados a infraestructura tecnológica. No obstante lo anterior, el proyecto de pliego exige que los contratos aportados para acreditar

experiencia contemplen concurrentemente actividades relacionadas con:

- suministro e instalación de hardware y software;
- implementación de IPv6;
- suministro de servidores y/o hiperconvergencia;
- servicios de implementación e integración.

Adicionalmente, exige que la sumatoria de los contratos acreditados se encuentre clasificada en al menos diez (10) códigos UNSPSC.

Respecto de lo anterior, consideramos que la acumulación concurrente de exigencias técnicas y de experiencia altamente específicas limita sustancialmente la participación plural de oferentes del sector, particularmente de las Mipyme, en la medida en que las condiciones habilitantes previstas exceden lo razonablemente necesario para acreditar capacidad para ejecutar el objeto contractual.

En particular, se considera que exigir simultáneamente experiencia en implementación IPv6, hiperconvergencia, integración tecnológica especializada y coincidencia en un número elevado de códigos UNSPSC genera barreras acumulativas que restringen injustificadamente la participación efectiva de proveedores con experiencia acreditada en suministro de infraestructura tecnológica y equipos de cómputo.

En ese sentido, respetuosamente se solicita a la entidad evaluar la posibilidad de ajustar las exigencias de experiencia habilitante a criterios más directamente relacionados con el núcleo principal del objeto contractual, particularmente respecto del suministro de computadores, servidores, almacenamiento y equipos asociados a infraestructura tecnológica.

De igual forma, se solicita revisar la exigencia de acreditación concurrente en mínimo diez (10) códigos UNSPSC, considerando que la acreditación de experiencia en un número reducido de códigos principales asociados al núcleo tecnológico del objeto contractual resulta suficiente, objetiva y proporcional para garantizar la capacidad técnica de los oferentes.

En consecuencia, proponemos evaluar la posibilidad de reducir la exigencia mínima de clasificación concurrente a máximo tres o cuatro (3 o 4) códigos UNSPSC principales relacionados directamente con infraestructura tecnológica, computadores y servidores.

La presente observación se formula en garantía de los principios de transparencia, libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad y promoción de la participación efectiva de las Mipyme en la contratación estatal.

RESPUESTA:

Es importante aclararle al observante que el objeto contractual no se limita al simple suministro de equipos tecnológicos, sino que comprende integralmente la implementación, integración y puesta en operación de infraestructura tecnológica, incluyendo expresamente actividades especializadas como la implementación del protocolo IPv6 en sus fases II, III y IV, conforme a los lineamientos definidos por el MinTIC y los estudios previos del proceso.

En efecto, dentro del alcance contractual se incluyen actividades tales como la habilitación del direccionamiento IPv6, pruebas piloto, implementación en doble pila, validación de servicios institucionales, pruebas de funcionalidad, afinamiento de configuraciones y gestión del direccionamiento, lo cual evidencia que el contrato implica componentes técnicos avanzados de networking, seguridad, integración y operación de servicios de TI, más allá del suministro de bienes.

En este sentido, la Entidad requiere garantizar que el proponente cuente con experiencia verificable en la ejecución de proyectos con un nivel de complejidad técnica similar, razón por la cual se exige que los contratos aportados acrediten actividades concurrentes como:

- Suministro e instalación de hardware y software,
- Implementación de ipv6,
- Suministro de servidores y/o soluciones de infraestructura,
- Servicios de implementación e integración tecnológica.

Estas exigencias corresponden directamente a los componentes reales del alcance del contrato, el cual integra tanto suministro como servicios especializados.

Ahora bien, frente a la observación relacionada con la exigencia de acreditar experiencia en al menos diez (10) códigos UNSPSC, se aclara que el proceso contempla un universo amplio de bienes y servicios clasificados en más de cuarenta (40) códigos UNSPSC, asociados a diferentes categorías como cómputo, almacenamiento, networking, audiovisuales, seguridad electrónica, herramientas y servicios tecnológicos.

En consecuencia, la exigencia de acreditar experiencia en mínimo diez (10) códigos: no resulta desproporcionada, no limita la pluralidad de oferentes, y por el contrario, garantiza que el proponente tenga experiencia en una porción representativa del universo del objeto contractual, sin exigir la totalidad de los códigos definidos por la Entidad.

Esta condición se considera razonable y proporcional, en la medida en que busca asegurar la idoneidad del contratista frente a un objeto contractual integral y multidimensional, evitando riesgos en la ejecución. Las exigencias guardan relación directa con el riesgo técnico del contrato y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio institucional

En virtud de lo anterior, la Entidad considera que los requisitos de experiencia y de personal técnico se encuentran debidamente sustentados en los estudios previos, guardan relación directa con el objeto y alcance del contrato, responden a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y gestión del riesgo y no vulneran los principios de libre concurrencia ni pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la entidad no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el proceso.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: DISTRIBUIDORA DE SOFTWARE Y MOVILIDAD S.A.S (GDSM)

OBSERVACIÓN A LOS INDICADORES FINANCIEROS HABILITANTES:

La entidad exige actualmente los siguientes indicadores financieros:

Índice de liquidez
mayor o igual a 3.5
Índice de endeudamiento: menor o igual al 60%
Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 3
Capital de trabajo: igual al 100% del presupuesto oficial.

Consideramos respetuosamente que dichos requisitos resultan desproporcionados y restrictivos para un proceso cuyo objeto contractual corresponde principalmente al suministro, integración e implementación de bienes tecnológicos, y no a la ejecución de obras civiles, proyectos concesionados o contratos de alto riesgo financiero.

El Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente han reiterado que los requisitos habilitantes deben guardar relación directa y proporcional con el objeto contractual, evitando restricciones injustificadas a la participación de oferentes.

En el presente proceso se evidencia que:
• El contrato corresponde a suministro e integración tecnológica.
• No implica inversiones de infraestructura civil.
• No requiere grandes niveles de apalancamiento financiero.
• Los riesgos operativos y financieros son moderados.
• El flujo de ejecución contractual normalmente se soporta mediante crédito comercial de fabricantes, distribuidores y aliados tecnológicos.

En consecuencia, exigir una liquidez de 3.5 y una cobertura de intereses de 3 excede los parámetros razonables del mercado TIC colombiano y limita injustificadamente la pluralidad de oferentes, contrariando los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en el sector tecnología es común que empresas con altos volúmenes de operación y experiencia contractual mantengan indicadores de endeudamiento superiores al 60%, debido al uso permanente de líneas de crédito rotativas, leasing operativo, financiación de inventarios y obligaciones comerciales propias de la dinámica del sector. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar los indicadores financieros de la siguiente manera:

INDICADOR	SOLICITADO ACTUALMENTE	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
Liquidez	≥ 3.5	≥ 1.5
Endeudamiento	≤ 60%	≤ 70%
Cobertura de intereses	≥ 3	≥ 1
Capital de trabajo	100% del presupuesto	50% del presupuesto
Rentabilidad del activo	≥ 0.10	≥ 0.05

La anterior solicitud mantiene la protección financiera de la entidad, garantiza capacidad operativa de los oferentes y permite una mayor participación de empresas del sector TIC con amplia experiencia contractual. De igual forma, solicitamos permitir la acreditación mediante promedios ponderados en caso de estructuras plurales, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA: Los requisitos habilitantes de capacidad financiera establecidos en el proyecto de pliego de condiciones obedecen a un análisis del sector realizado por la entidad y fueron definidos en desarrollo del deber de planeación y estructuración objetiva del proceso contractual, atendiendo las características particulares del objeto, alcance, riesgos asociados y necesidades específicas de ejecución del contrato.

Si bien el proceso contempla el suministro e integración de bienes tecnológicos, el alcance contractual no se limita a una simple adquisición de equipos, sino que incorpora actividades especializadas de implementación, integración tecnológica, configuración y puesta en operación de infraestructura crítica, incluyendo componentes sensibles asociados a redes, servidores, seguridad y migración tecnológica, aspectos que exigen verificar la capacidad financiera suficiente del futuro contratista para garantizar una adecuada ejecución contractual.

En ese sentido, la Entidad considera que los indicadores definidos guardan relación directa con las necesidades del proceso y responden a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en cumplimiento de lo previsto en la normativa de contratación estatal y los principios de selección objetiva, responsabilidad y planeación.

Ahora bien, frente a las consideraciones formuladas respecto de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas —MiPymes—, la Entidad recuerda que el pliego de condiciones definitivo incorpora criterios diferenciales orientados precisamente a promover y facilitar su participación efectiva, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Finalmente, respecto de la acreditación mediante promedios ponderados para estructuras plurales, la Entidad dará aplicación a las reglas previstas en la normativa vigente y a las disposiciones expresamente establecidas en el pliego de condiciones así:

Si el oferente es un consorcio, unión temporal debe acreditar su capacidad financiera y de organización así:
Con la ponderación de los componentes de los indicadores para el efecto mostraremos las definiciones que trae Colombia Compra Eficiente como ilustración.

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50
Teléfono: (57) 604 3788500 **Código postal:** 055440
E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co

2. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Por las razones expuestas, la observación no se acoge y las condiciones financieras previstas permanecerán vigentes.

OBSERVACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO EXIGIDO:

El proyecto de pliego exige, entre otros:

- Un coordinador técnico con múltiples certificaciones.
- Dos (2) ingenieros de implementación IPv6.
- Un técnico de implementación hardware/software.
- Certificaciones avanzadas IPv6 emitidas por LACNIC.
- Certificaciones PMP, CCNA, Professional Network Security y SCRUM Master.

Consideramos respetuosamente que dichos requisitos resultan excesivos, restrictivos y desproporcionados frente al alcance real del objeto contractual.

El objeto contractual corresponde principalmente al suministro, instalación y configuración de infraestructura tecnológica y elementos de TI estándar, donde la implementación técnica puede ser ejecutada adecuadamente por un único ingeniero certificado con experiencia comprobada en infraestructura y networking.

No se evidencia en los estudios previos una justificación técnica suficiente que soporte la necesidad de exigir dos ingenieros IPv6 simultáneos, múltiples certificaciones especializadas acumulativas, ni un equipo técnico sobredimensionado para el alcance del proceso.

La jurisprudencia y la normativa contractual colombiana han reiterado que el personal mínimo exigido debe responder estrictamente a las necesidades reales del contrato y no convertirse en barreras artificiales de participación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

• Mantener un único ingeniero de implementación.
• Permitir certificaciones equivalentes o experiencia homologable.
• Permitir acreditación mediante fabricante o integrador autorizado.
• Reducir la exigencia acumulativa de certificaciones especializadas.

La presente observación busca garantizar pluralidad de oferentes, igualdad de condiciones y una verdadera selección objetiva conforme a la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA: Las razones desde lo técnico para no acogerse a las recomendaciones se sustentan en que el proceso no es solo de comprar equipos, están sustentadas más que nada en la operación crítica que requiere la implementación del protocolo IPV6 en nuestra infraestructura interna. Esto implica tocar redes, seguridad perimetral, servicios de correo, DNS y VPN y además continuar operando con todos los servicios siendo transparente para la comunidad el proceso que se está realizando. Al ser sistemas tan sensibles no cabe espacio para la improvisación, se necesita personal experto y certificado para cumplir a cabalidad y sin fallas el proceso.

Se requieren dos ingenieros según el siguiente sustento:

• Trabajo en paralelo: Las fases de configuración se deben realizar usando la metodología de Dual-Stack o "doble pila" (IPv4/IPv6) lo cual está definido como se ha definido en la Resolución 2710 de 2017 del MINTIC y los ajustes de seguridad deben ocurrir de forma simultánea para no paralizar la operación de la Entidad. Un solo profesional generaría un cuello de botella que pondría en riesgo los tiempos de entrega.
• 2. Continuidad del servicio: Operar sobre infraestructura crítica siempre conlleva riesgos. Contar con dos expertos nos garantiza que, ante cualquier eventualidad o fallo técnico, tendremos capacidad de respuesta inmediata sin interrumpir los servicios institucionales. Es una cuestión de responsabilidad pública. (De cara a la comunidad todo debe continuar normal, sin suspender el sistema y la atención)

Las certificaciones

Cada certificación exigida tiene un porqué directo con las tareas a realizar. Es importante resaltar que la transición a IPV6 no es una simple actualización, sino un cambio estructural que introduce nuevos vectores de ataque y vulnerabilidades a la red pública del Municipio.

IPv6 (LACNIC): Es el estándar de cumplimiento que nos exige el MinTIC (LACNIC es el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe, encargado de administrar y asignar estos recursos de numeración IP (tanto IPv4 como IPv6) en la región)

CCNA y Seguridad perimetral: Son la garantía de que el personal entiende cómo integrar estos cambios en la red sin abrir brechas de seguridad durante la migración a IPv6, ya que todo este proceso se debe realizar sin interrumpir el servicio.

Durante la migración, la mayoría de las redes operan en modo Dual-Stack (IPv4 e IPv6 simultáneamente). Un profesional CCNA sabe gestionar ambas capas sin generar conflictos y un profesional en seguridad perimetral Controla las fronteras de la red (Firewalls, VPNs, sistemas IPS/IDS) bloqueando ataques de fuerza bruta, malware y accesos no autorizados antes de que toquen la infraestructura interna.

PMP y SCRUM: No queremos solo técnicos, sino personas capaces de gestionar el riesgo, el tiempo y los recursos para que el proyecto se entregue a tiempo y sin errores que afecten la continuidad del servicio que como entidad pública debemos garantizar.

Los requisitos actuales son el mínimo necesario para garantizar que el proyecto sea estable, seguro y eficiente. Por lo tanto, las condiciones del pliego permanecen sin modificaciones.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO VÁSQUEZ ARROYAVE
Rol técnico y financiero.